

The page features a decorative graphic consisting of several overlapping blue circles of varying sizes and shades, arranged in a diagonal pattern from the top right towards the bottom right. Two thin blue lines intersect to form a large 'V' shape that frames the text on the left side of the page.

## Qué No se debe hacer en materia de Protección de Datos.

La tendencia es crear la Base Nacional de Datos Sanitarios en México y la NOM-024-SSA3

Con la futura implementación del expediente clínico en materia de salud, será necesario establecer reglas claras de protección de datos, es decir proteger la privacidad del individuo.

**“FINANCIAL CONSULTING”**  
**29/09/2008**

## Contenido

Síntesis.....	4
Palabras Clave. ....	4
México y la Información Privada administrada por la Administración Pública. ....	5
Concesiones para Administrar datos.....	7
Protección de Datos en México. ....	10
Medidas de Seguridad.....	13
México hacia el HABEAS DATA.....	15
Reforma a la Constitución. México. ....	17
Expediente Clínico. ....	18
Expediente Clínico Electrónico.....	19
Conclusiones.....	21
Bibliografía.....	23



## **Síntesis.**

---

4

Todos conocemos que no existe legislación amplia en materia de protección de datos personales, y que el Gobierno quiere crear el Expediente Médico Electrónico y a su vez deberá crear un Buro Nacional de Datos Sanitarios. Han existido violaciones a la intimidad de los mexicanos y no se ha aplicado sanción alguna. Es objetivo de este ensayo señalar, lo que NO debemos dejar de hacer en materia de datos sanitarios personales.

## **Palabras Clave.**

---

Este documento se utilizan las siguientes palabras clave:

1. Protección de datos.
2. Habeas Data.
3. Expediente Clínico Electrónico
4. Datos Clínicos Individuales.
5. Base de datos del SAR.
6. Base Nacional de Datos Sanitarios.

## **México y la Información Privada administrada por la Administración Pública.**

---

5

En nuestro país existen diversos ficheros o bancos de información, mismos que son administrados por el Gobierno a efecto de llevar a cabo su gestión de las Políticas Públicas. Así mismo existe información pública generada por instituciones financieras y bancarias, por el comercio, la industria, y de servicios.

El Gobierno en el ámbito de sus funciones tiene información sobre población, salud, educación, migración, electoral, sistema de pensiones, hacendaria, entre otras.

La Iniciativa Privada concentra información sobre sus clientes, proveedores y prestadores de servicios, así como las instituciones financieras y bancarias recaban información de los ahorradores, inversionistas, personas sujetas de créditos hipotecarios, de tarjetas de crédito, entre otros.

De acuerdo al comportamiento del manejo del crédito de sus clientes, de manera mensual, las empresas comerciales y bancarias envían información sobre el comportamiento de sus clientes a Sociedades de Información Crediticia o Buros de

Crédito. Esto quiere decir que cuando un individuo quiere adquirir un bien o servicio por medio del financiamiento, éste autoriza por escrito y con su firma autógrafa<sup>1</sup> la consulta necesaria para obtener crédito y también sobre el tiempo que contemple como plazo para el pago de sus amortizaciones futuras.

La información resguardada por parte de los Buros de Crédito esa protegida por el Secreto Financiero<sup>2</sup> por lo tanto no puede ser utilizada, sustraída o enajenada sin la aprobación respectiva por escrito.

Práctica común de instituciones bancarias, arrendadoras, casas comerciales, agencias de automóviles es que al final de la solicitud y/o por separado sea firmado por el solicitante y en ella esta descrito que es en cumplimiento al Artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, que por cierto es un aspecto que se cuida mucho, inclusive se solicita una copia simple de identificación oficial porque, las sanciones

---

<sup>1</sup> **Diputados, Cámara de. DOF-01-02-2008.** Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia. *Art. 28.* DOF-01-02-2008.

<sup>2</sup> **Diputados, Cámara de. DOF-26-06-2008.** Ley de Instituciones de Créditos. *Art. 117.* DOF-26-06-2008.

pueden inclusive ser de multa, sanciones administrativas, inhabilitar, reparar el daño, inclusive acciones de carácter penal.

Las Sanciones que puede imponer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los que violan el secreto Financiero, están estipuladas en el Artículo 58:

“ La Comisión podrá inhabilitar para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano, por un periodo de seis meses a diez años, a aquellos funcionarios o empleados de las Sociedades o de las Entidades Financieras que, de cualquier forma, cometan alguna violación a las disposiciones relativas al Secreto Financiero. Dichas personas estarán obligadas, además, a reparar los daños que se hubieran causado. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que los Usuarios se hagan acreedores conforme a esta Ley u otros ordenamientos legales “.

Adicionalmente la Comisión impondrá una Multa de hasta 10,000<sup>3</sup> veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando se viole el Secreto Financiero.

## **Concesiones para Administrar datos.**

Existen las concesiones del Gobierno a favor de particulares y que en materia de las Pensiones en nuestro país se han otorgado a una Sociedad Administradora y Procesadora de Datos Nacionales del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), denominada Procesar, S.A. y C.V., misma que tiene en su poder datos de alrededor de 34 millones de trabajadores<sup>4</sup>. Los accionistas dueños de Procesar, son las Administradoras de

---

<sup>3</sup> **Diputados, Cámara de. DOF-26-06-2008.** Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia. *Art. 62, Fracc. III.* DOF-26-06-2008.

<sup>4</sup> **Contralinea, Revista. 01.** Vulneran confidencialidad. *Revista Contralinea.* [En línea] 2006 de 01 de 01. [Citado el: 28 de Septiembre de 2008.] [contralinea.com.mx](http://contralinea.com.mx).

Fondos para el Retiro (AFORE) de nuestro país, en donde la Presidenta del Consejo de Administración es Sandra Sosa, Director General de Afore Inbursa, del grupo Craso y su Director General es Salvador Alonso y Caloca, persona con experiencia en el tema.

La Base de Datos del SAR<sup>5</sup> es propiedad exclusiva del Gobierno Federal, conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador afiliado al sistema. El objetivo de la empresa Procesar, es identificar las cuentas individuales de los trabajadores; certificar sus registros; control de traspasos; y la gestión oportuna de los fondos administrados.

En materia de confidencialidad, sobre la información personal de los agremiados a las AFORES, no existe ordenamiento legal al respecto; sólo existe un documento electrónico en donde se estipula términos y condiciones en el manejo de los datos administrador por la empresa Procesar.

Seguramente la autorización para hacer público los datos personales de los trabajadores, debió haberse recabado a la firma de aceptación de inscribirse a la Afore de su preferencia;

---

<sup>5</sup> **Diputados, Cámara de.** Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. *Art. 57.*

en caso contrario se estaría violentando las garantías individuales y sociales, por lo tanto los derechos humanos. Regresando al tema central sobre la política de confidencialidad de Procesar, menciona que: “ *no divulgaremos información sobre usted, a terceros a menos que lo autorice*” ... *mediante el uso del sitio, el usuario autoriza de manera expresa a utilizar, publicar, reproducir, divulgar, comunicar públicamente y transmitir la información no confidencial, en términos de los establecido por la legislación federal.*<sup>6</sup>

Como podemos apreciar, no existe legislación que proteja los datos personales, por lo tanto es ambiguo los términos y condiciones de la empresa Procesar. Es menester hacer mención que este documento no tiene el interés de juzgar algo ya consumado y menos encerrarnos en una discusión muy particular; en cambio el interés principal del ensayo es, señalar que no se debe cometer el mismo error, que estamos en tiempo de hacer las cosas mejor.

No se trata de descubrir el hilo negro de un hecho existente: no existe protección de datos personales privados, bajo una figura jurídica definida. El tema que se propone más adelante es,

---

<sup>6</sup> **2008.** ProceSAR. [En línea] 2008. [Citado el: 28 de Septiembre de 2008.] procesar.com.mx.

mencionar lo que no hay que hacer con los datos personales en materia sanitaria.

## **Protección de Datos en México.**

---

Considerando que en nuestro país, fue voluntad del legislador plasmar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la vida privada también denominada por la doctrina sobre la intimidad, como límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, al plasmar en su artículo 16 que: “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”, por lo que el derecho a la intimidad tiene dos facetas principales: una que tutela la inviolabilidad del hogar, de las comunicaciones y de las relaciones familiares, y otra que consagra el derecho del individuo a desarrollarse libremente como tal.

Observando que los artículos 6o. y 7o. Constitucionales establecen como límite a la manifestación de las ideas y a la libertad de imprenta respectivamente, el ataque a los derechos de tercero y el respeto a la vida privada, la libertad de expresar o publicar pensamientos encuentra entonces una restricción cuando con ello se menoscabe a la persona. Asimismo, el

artículo 6o. consagra el derecho a la información, el cual será garantizado por el Estado, que para efectos de la regulación que en el presente instrumento se emite, se interpreta como el derecho del individuo a tener acceso a la información sobre sí mismo que obra en bancos de datos y a que sus datos no sean manejados de manera indebida.

Los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hacen referencia a la Protección de los Datos personales, en donde los sujetos obligados, enumerados en la Fracción XIV, del Artículo 3 de la Ley en mención, son los responsables de los citados datos personales y en materia de protección se menciona:

1. Adoptar procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos.
2. Capacitar a sus trabajadores.
3. Dar a conocer la información sobre sus políticas con referencia a la clasificación de confidencialidad de su información.
4. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en que se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento.

Los datos personales son definidos en la Fracción II del artículo 3 de la Ley en mención, y que a la letra dice:

*- la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad -.*

5. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados.
6. Sustituir, rectificar o completar, de oficio los datos personales que fueran inexactos; pero no se especifica que a petición del individuo.
7. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
8. No se podrá difundir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados , salvo que exista un consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos que se haga referencia la información.

En el artículo 19 de la mencionada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, menciona que los individuos están obligados a señalar que documentos son información confidencial, reservada o comercial reservada y señala que:

- en el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados, la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial -.

Entonces cuándo el individuo no determine qué datos son confidenciales, los sujetos obligados podrán transmitir información a terceros.

## **Medidas de Seguridad.**

En el Código de Buenas Prácticas<sup>7</sup>, y en el rubro de Seguridad de datos personales establece la obligación de los sujetos obligados a elaborar un documento en donde se establezcan las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas para cada base de datos que tengan obligación de salvaguardar; en él deben considerar 3 niveles de seguridad: Básico, Medio y Alto.

**Nivel básico:** Se debe incluir los datos de identificación; y datos laborables.

**Nivel Medio:** Se incluyen los datos patrimoniales; sobre procedimientos jurisdiccionales o administrativos seguidos en forma de juicio; datos académicos; tránsito y movimientos migratorios.

**Nivel Alto:** Se debe incluir los datos ideológicos y religiosos; datos de salud; características personales; características físicas; vida sexual; y origen.

Un caso conocido por medio de la prensa nacional, el 3 de abril de 2003, en la cual, supuesto personal del Instituto Federal

---

<sup>7</sup> **IFAI-CIDE-UNAM. 2007.** Código de Buenas Prácticas y Alternativas para el Diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Art. 1009. 2007.

Electoral, vendió en alrededor de 275 mil dólares la base de datos del padrón electoral, que compro la empresa norteamericana Choic Point. La base de datos contenía información de 58 millones de mexicanos, la cual contiene fecha de nacimiento, sexo, apellidos y nombre, dirección, estado, municipio, localidad y Registro Federal de Contribuyentes. De acuerdo a declaraciones de funcionarios electorales, mencionaron que dicha base de datos no incluye fotografías, huellas dactilares, firmas, clave de elector, folio, estado, distrito, número de credencial y ninguna información electoral. La “comercialización” de datos personales de mexicanos mayores de 18 años, a la empresa Choic Point, se contrapone a lo dispuesto en el artículo 21 de la multicitada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el caso de que la venta se hubiera realizado por un supuesto “agente” del gobierno debió ser sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 63 y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en el caso de que no fuere un servidor público, a lo dispuesto por el orden civil o penal que proceda; pero finalmente no paso nada. No existe sanción según especifica alguna que evite que información de los sujetos obligados a su custodia “transfieran” información

personal, de carácter privado y confidencial de cada ciudadano mexicano.

## **México hacia el HABEAS DATA.**

---

En la exposición de motivos de la Iniciativa de la Ley Federal de Protección de datos personales, presentada en el año 2001 por el entonces Senador de la República, Antonio García Torres, en la Sesión de la Comisión Permanente de la Cámara de Senadores en México, señala:

*- que en México, no obstante la gran tradición y entramado constitucional que se posee, no se ha otorgado a los gobernados la garantía procesal del "habeas data". México no puede quedarse atrás de los países europeos y latinoamericanos, máxime si se toma en cuenta que los países que ya regulan el "habeas data" limitan el movimiento internacional de datos con aquellos países que no brinden condiciones equivalentes de seguridad a las propias, de donde se sigue que México, en alguna medida, se encontraría marginado de este movimiento internacional de datos en diferentes materias en la que se pueden incluir la comercial y económica -*

Esta Ley buscaba crear en el Sistema Jurídico Mexicano un HABEAS DATA, entendido como un medio procesal eficaz, pronto y expedito que permita al particular del derecho a proteger su intimidad o la veracidad de su imagen ejercitando acciones para impedir que se conozca información relativa a su persona, contenida a registros, archivos o bancos de datos, ya sean públicos o privados, y en su caso falsedad, abuso o uso indebido, para exigir la destrucción total o parcial, inclusión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos.

Faltaría agregar la protección de datos personales en materia sanitaria.

Dando seguimiento a la iniciativa del Senador García Torres, la cual fue turnada al amparo del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso a) en donde textualmente dice:

- *Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.*
- *Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente -.*

Dicho proyecto fue rechazado por la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2005, por las siguientes causas, por citar sólo algunas:

1. Que en esta materia, que se interpreta como el concepto de HABEAS DATA, al no estar expresamente señalada en la Constitución General de la República, la facultad del Congreso de la Unión para legislar al respecto, se entiende una Facultad concurrente entre la Federación, los Estados y los Municipios.
2. Que es necesario analizar el impacto económico de realizar estas reformas para el Estado Mexicano a fin de dotar al Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) de los recursos necesarios para llevar a cabo estas tareas

en todo el territorio nacional por un lado, y por otro, analizar el impacto para las empresas mexicanas considerando sobre todos a aquellas de tamaño mediano y pequeño, las dedicadas a las ventas directas y aquellas especializadas en recolección de datos.

3. Que el texto que se propone no hace referencia a reglas generales para salvar posibles contradicciones con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

## **Reforma a la Constitución. México.**

---

El día 20 de Julio de 2007, el Diario Oficial de la Federación, publicó una reforma al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde trata sobre la libertad de manifestación de ideas y por otra parte que el derecho a la información será garantizado por el Estado, mismo que se a la letra dice:

**Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.*

**“La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”**

Con dicha Reforma Constitucional, podrá el Congreso de la Unión, en el futuro legislar en materia de Protección de Datos o HABEAS DATA, comparando la experiencia de otras Naciones utilizando el Derecho comparado, ya que fue uno de los puntos de la negación del proyecto presentado por la Cámara Alta.

## **Expediente Clínico.**

---

En México lo conocemos como expediente clínico<sup>8</sup>, en conjunto lo conforman: la historia clínica, notas de evolución, notas de enfermería, estudios paraclínicos, resúmenes clínicos, y está definido legalmente en la Norma Oficial del Expediente Clínico NOM-168-SSA-1-1998 como: «el conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias».

Se entiende que toda la información es del médico, lo que conduce a que este último pueda utilizarla libremente según sea su conveniencia, mientras no viole el secreto profesional.

La Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico NOM-168 SSA-1-1998 establece que es obligación del médico plasmar en

---

<sup>8</sup> El Expediente Clínico en México. Jorge Manuel Sánchez González, Ector Jaime Ramírez Barba, Reflexiones sobre un tema en debate. Rev Mex Patol Clin, Vol. 53, Num 3, pp 166-176, Julio-Septiembre, 2006.

el Resumen Clínico «los aspectos relevantes de la atención médica de un paciente, contenidos en el expediente clínico.

Deberá tener como mínimo: padecimiento actual, diagnósticos, tratamientos, evolución, pronóstico, estudios de laboratorio y gabinete». De esta manera, se logra el acceso a la información que la autonomía del paciente precisa, de una manera expedita y con información actualizada, precisa, pertinente, mucho más clara y comprensible, pues será orientada a las necesidades particulares que el paciente exprese.

En la perspectiva de los profesionales de la salud, se resguarda el secreto médico y el «proceso diagnóstico» mediante el cual el médico plantea uno o varios diagnósticos de probabilidad y los descarta o confirma hasta alcanzar el diagnóstico de certeza.

## **Expediente Clínico Electrónico.**

En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en materia de Salud, tiene la firme decisión de crear el Expediente Clínico Electrónico Nacional en donde se lleve a cabo los registros electrónicos de salud, por lo que se están trabajando en la NOM-024-SSA3, con el objeto de definir los registros mínimos electrónicos de salud.

Para tal efecto se ha propuesto por los especialistas la creación del Buro Nacional de Transacciones de Salud, mismo que tendrá como objetivo garantizar la seguridad de los datos individuales sanitarios, creando las bases firmes para la transferencia de datos de manera cruzada en el ámbito estatal o público y en los bancos de información de asistencia médica privada, es decir, fungiendo como una cámara de compensación.

El antecedente más claro sobre el expediente clínico electrónico se contempla en la nueva Ley del ISSSTE en su artículo 10 y en diversas reuniones los médicos han solicitado al Congreso de la Unión, se incluya el artículo 11-A en la Ley del IMSS, petición que a la fecha no ha tenido respuesta.

La utilidad que tendrá el expediente clínico electrónico, será poder integrar datos sobre los antecedentes sobre la atención recibida el derechohabiente, como: a) consulta externa; b) urgencias; c) hospitalización; d) auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

Pero hablábamos de un registro electrónico de salud (RES) el cual tendrá la siguiente información: a) demografía; b) historia médica; c) socio-económica; d) estudios de laboratorio y de gabinete; e) seguro médico.

También es importante señalar que deberá incluirse una tarjeta de identificación médica, en donde se incluya en un chip, toda la información del expediente médico, incluyendo el suministro de medicina y el costo por atención médica. Este tema es interesante pero, tendrá que ser tocado en otro estudio.

## **Conclusiones.**

---

Qué es lo que No debemos hacer: dejar de incluir la protección a la intimidad, sobre las bases de datos de carácter privado, debiendo promulgar el Congreso de la Unión, una “Ley sobre la Protección de Datos Clínicos Individuales de la Sociedad Civil”, y que trate los siguientes puntos:

Primero.- La seguridad jurídica sobre las bases de datos de los ciudadanos mexicanos, obteniendo una garantía procesal en contra del mal uso de sus datos clínicos.

Segundo.- Que regula los ámbitos de aplicación, tanto del Gobierno y sus gobernados, la Sociedad Civil, en materia de datos clínicos.

Tercero.- Que regule el Buro de Nacional de Datos Sanitarios y que estipule que el manejo violatorio de los datos

personales, afectan la intimidad del individuo y por lo tanto se estipulen las sanciones inclusive de carácter penal.

Cuarto.- Qué en la NOM-024, se contemple agregar en su expediente clínico electrónico los 115 puntos clave que marca la NOM-168-SSA-1-1998 sobre el expediente clínico.

Quinto.- Que contemple sanciones legales.

## Bibliografía.

- Contralinea, Revista. 01.** Vulneran confidencialidad. *Revista Contralinea*. [En línea] 2006 de 01 de 01. [Citado el: 28 de Septiembre de 2008.] [contralinea.com.mx](http://contralinea.com.mx).
- Diputados, Camara de. DOF-26-06-2008.** Ley de Instituciones de Créditos. *Art. 117*. DOF-26-06-2008.
- Diputados, Cámara de.** Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. *Art. 57*.
- Diputados, Camara de. DOF-26-06-2008.** Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia. *Art. 62, Fracc. III*. DOF-26-06-2008.
- Diputados, Cámara de. DOF-01-02-2008.** Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia. *Art. 28*. DOF-01-02-2008.
- IFAI-CIDE-UNAM. 2007.** Código de Buenas Practicas y Alternativas para el Diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública. *Art. 1009*. 2007.
- 2008.** ProceSAR. [En línea] 2008. [Citado el: 28 de Septiembre de 2008.] [procesar.com.mx](http://procesar.com.mx).

### Lecturas de apoyo.

Gobierno de México, Ley Federal de Acceso a la Información Pública, Diario Oficial de la Federación (DOF), 24-07-2007, México.

Gobierno de México, Ley Federal de Salud, Diario Oficial de la Federación (DOF) 06-06-2006, México.

Gobierno de México, Mecanismo de Afiliación al Seguro Médico para una Nueva Generación, Internet, México. 2007.

Gobierno de México, Lineamientos para la afiliación, operación, integración del padrón nacional de beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema Nacional de Salud, México, DOF Abril de 2005.

Gobierno de México, Modificación a los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del padrón nacional de beneficiarios y determinación de la cuota familiar del Sistema Nacional de Salud, México, DOF, Octubre de 2005.

Gobierno de México, Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales para el establecimiento del Programa de Simplificación de Surtimiento de Medicamentos a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. México, DOF, Noviembre 16 de 2006

Sánchez-González Jorge Manuel, El Expediente clínico en México. Revista Patología Clínica, Vol. 53, Núm. 3, pp 166-176, Julio-Septiembre 2006.

Norma Oficial Mexicana, NOM-168-SSA-1-1998, El Expediente Clínico. México.

Notas sobre la NOM-024-SSA3.